



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LLANES

*ANUNCIO. Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo en la categoría de Oficial de Jardinería.*

#### Primera.—Normas generales.

1.—Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de empleo de personal laboral temporal en la categoría de "Oficial de Jardinería", Grupo C, Subgrupo C2, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Los/as aspirantes que pasen a integrar la Bolsa de Empleo no ostentarán derecho subjetivo alguno a la formalización de contratos, salvo en los casos precisos, a juicio de la Administración, debido a necesidades temporales de personal de dicha categoría que puedan surgir en el Ayuntamiento de Llanes.

2.—Legislación aplicable: A la presente convocatoria le será de aplicación lo establecido en las presentes bases; en el Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Llanes; en el Reglamento regulador de la selección de personal no permanente y del funcionamiento de las bolsas de trabajo en el ámbito del Ayuntamiento de Llanes; en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Pública; en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en el artículo 19.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018; en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres; así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás legislación concordante.

3.—Régimen de incompatibilidades: El personal seleccionado estará sujeto a la normativa de incompatibilidades previstas para los empleados públicos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4.—Publicidad: Las presentes bases se publicarán en el BOPA y en el Tablón de Edictos físico y en el tablón de anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Llanes digital (ubicado en la siguiente dirección de la sede electrónica: (<https://sedeelectronica.ayuntamientodellanes.com/action/infopublica?method=enter&edictos=ANUNCIOS>)).

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán únicamente en el tablón de anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Llanes.

5.—Jornada laboral: La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, dependiendo de las necesidades del servicio.

6.—Período de prueba: El personal contratado tendrá un período de prueba máximo de dos meses. En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada del artículo 15 concertados por tiempo no superior a seis meses, el período de prueba no podrá exceder de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

7.—Sistema selectivo: La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición; el orden de colocación de cada aspirante será consecuencia de la puntuación obtenida por la suma de ambas fases en el proceso de selección para aquellos que hayan superado la fase de oposición de carácter eliminatorio.

8.—Las bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al Tribunal Seleccionador y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión en vía de oficio o en vía de recurso.

#### Segunda.—Categoría y funciones.

Las funciones a desarrollar por el personal contratado de la bolsa serán las propias de la categoría de "Oficial de jardinería", Grupo C, Subgrupo C2, en régimen de personal laboral temporal, con destino a la unidad de obras y servicios, siendo su función y responsabilidad general, labores de jardinería y conservación de zonas verdes, y las tareas más significativas:



- Realización de labores de jardinería y conservación de zonas verdes, con organización del personal a su cargo.
- Diseño de plantaciones y zonas verdes en materia de jardinería.
- Conservación y mejora de Mobiliario en parques y jardines.
- Responsabilidad sobre la maquinaria adscrita.
- Cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada dentro de su servicio, área o unidad y para la que tuviera la adecuada instrucción.

Las retribuciones serán las propias de un/a oficial de jardinería según las retribuciones vigentes en cada ejercicio.

### Tercera.—*Requisitos de los aspirantes.*

1.—Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o cumplir con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puesto al que se aspira.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
- f) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (F.P.1), Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio) o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- g) Estar en posesión del Carnet de aplicador de productos fitosanitarios.
- h) Estar en posesión del permiso de conducción de vehículo de la clase B.

2.—Tanto las condiciones que se señalan en el apartado anterior, así como los méritos que se aleguen para su valoración en fase de concurso, estarán referidos, como fecha límite, a la de finalización del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

3.—Las personas con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, debiendo acreditar su condición de discapacitado/a en la fase de comprobación de documentación una vez terminado el proceso selectivo. Estas personas serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a "no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes". El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones pudiendo solicitar el oportuno informe de los organismos competentes.

### Cuarta.—*Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes serán facilitadas en la página web municipal ([www.ayuntamientodellanes.com](http://www.ayuntamientodellanes.com)) y Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, según modelo PER01C, y deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento nacional de cualquier Estado de la Unión Europea.
- b) Fotocopia de la titulación exigida.
- c) Fotocopia del carnet de aplicador de productos fitosanitarios.
- d) Fotocopia del permiso de conducir exigido.
- e) Documento acreditativo de haber abonado los derechos de examen. Los derechos de examen serán de 7 €, sin perjuicio de los gastos de tramitación que en su caso determine la entidad bancaria correspondiente, y se ingresarán en la Cuenta Corriente ES67 2100 5474 9402 0000 7926 de la Caixa, siendo necesario que en el ingreso



figuren los siguientes datos: Nombre, Apellidos, DNI del interesado e identificación de la plaza para la que se presenta la solicitud (código PER/2020/42). Los que acrediten estar inscritos como demandantes de empleo en el SEPE y hayan agotado o no estén percibiendo, prestación económica alguna, abonarán únicamente 2 euros por derechos de examen, debiendo acompañar los justificantes expedidos por la Oficina de Empleo correspondiente, acreditativos de estar desempleados y de no percibir prestaciones económicas.

Los derechos de examen se abonarán por los aspirantes antes de presentar la instancia. No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo en plazo del importe correspondiente a los derechos de examen, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación del justificante de haber hecho efectivo el mencionado abono en el plazo dado para la presentación de instancias.

- f) Documentos acreditativos de los méritos de la fase de concurso. No se admitirán más méritos que los acreditados en el momento de presentación de la instancia solicitando tomar parte en el proceso de selección.
- g) En el caso de aspirantes con discapacidad, la misma y su compatibilidad con las funciones del puesto al que aspira, se alegará en la solicitud de participación y se acreditarán mediante certificación del organismo de la Administración competente.

No será necesario compulsar la documentación presentada, salvo quien resulte contratado/a, que lo hará con carácter previo a la firma del contrato, en fase de acreditación de requisitos.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanes, y se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOPA.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento (c/ Nemesio Sobrino, s/n. Llanes), a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llanes, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando las solicitudes se presenten en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Llanes, el aspirante deberá justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al Servicio de Vicesecretaría el medio utilizado para la remisión de la solicitud a través de un correo electrónico a la dirección [personal@ayuntamientodellanes.com](mailto:personal@ayuntamientodellanes.com), con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de instancias. Transcurrido ese plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

#### Quinta.—Admisión/exclusión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, Alcaldía dictará Resolución en el plazo máximo de 5 días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas. Dicha Resolución se publicará en el de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Llanes digital, y se señalará un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución de Alcaldía por la que se apruebe la lista definitiva y que será publicada en el tablón de anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Llanes.

En la misma Resolución en que se declara aprobada la lista definitiva se anunciará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Llanes.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, incluso una vez aprobada la bolsa de empleo, se advirtiese en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

A los efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Llanes, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión de la misma, con el fin de facilitar el llamamiento de las personas seleccionadas si fuere necesario.

Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Llanes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Llanes, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

*Sexta.—Tribunal calificador.*

Se constituirá Tribunal Calificador designado para las pruebas selectivas a realizar, y su composición se ajustará, en todo caso, a lo que determina el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (cumplimiento de los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, teniendo asimismo, en su composición a la paridad entre mujer y hombre, y sin que puedan formar parte de los mismos, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, ni el personal laboral temporal o eventual) y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado.

La designación de los miembros del Tribunal será a título individual e incluirá la de los respectivos suplentes. Se hará pública en el tablón de anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Llanes en la misma Resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, a efectos de poder instar su recusación en los términos previstos legalmente.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, excepción hecha del Presidente/a y Secretario/a.

El Tribunal podrá nombrar asesores, que deberán hacerse públicos junto con el mismo, y podrán actuar con voz pero sin voto. El personal colaborador en la vigilancia de las pruebas de participación masiva de aspirantes, no tendrá la calidad de miembro del Tribunal.

Cuando las dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejasen, el Tribunal calificador, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal, incluso de otras Administraciones Públicas, o del sector privado, que colaborará, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo del proceso de selección y bajo la dirección del citado Tribunal, sin derecho a voto.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la Concejalía Delegada de Personal. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en causa de abstención en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 expresada.

El Tribunal queda facultado para la resolución de cuantas dudas se presenten en la interpretación, así como en lo no previsto en las presentes bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto de calidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros o suplentes indistintamente, y en todo caso del Presidente y Secretario.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las causas previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

La clasificación del Tribunal es de 3.ª categoría.

*Séptima.—Estructura y calificación del proceso.*

Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o documento nacional de cualquier Estado de la Unión Europea, que deberán de conservar durante el desarrollo de todas las pruebas a disposición del Tribunal.

De conformidad la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas se iniciará por aquellos cuyo primera apellido comience por la letra "Q", atendiendo a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirante admitidos. En su defecto, se iniciará por la letra "R" y así sucesivamente.

El sistema de selección será el de concurso-oposición.



## *Fase de oposición:*

Debido a la naturaleza del puesto a desempeñar, la fase de oposición consistirá en los siguientes ejercicios, obligatorios y eliminatorios, que se desarrollarán en la forma que a continuación se indica:

1.—Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test compuesto por 20 preguntas, con 3 respuestas alternativas, que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo I de las presentes bases.

Cada respuesta acertada puntuará positivamente, +1, cada respuesta errónea, puntuará negativamente con 1/3 del valor de cada respuesta acertada, y cada pregunta no contestada no puntuará en ningún sentido.

El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal.

2.—Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos señalados por el Tribunal y relacionada con las tareas a desempeñar en el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria y de acuerdo con el contenido del programa que figura como anexo I, con una duración fijada por el Tribunal antes del inicio de la prueba.

Esta prueba práctica simulará un supuesto que pueda darse en el desempeño del puesto de trabajo y relacionado con el manejo de maquinaria de obra pública.

El Tribunal podrá formular preguntas o solicitar aclaraciones al objeto de formar una opinión más precisa de los conocimientos prácticos de cada aspirante.

La vigencia del temario se entenderá a la fecha de realización de los ejercicios de la oposición.

La convocatoria para la realización de los ejercicios se realizará en llamamiento único, quedando eliminados quienes no comparecieran, salvo causa de fuerza mayor acreditada, que se apreciará por el Tribunal, el cual resolverá lo que proceda.

Los ejercicios de la fase de Oposición podrán ser realizados en una sola jornada o en varias sucesivas o no, según disponga el Tribunal.

Finalizada la calificación de cada prueba, ésta se hará pública en el tablón de anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Llanes.

De la suma de las calificaciones obtenidas en ambas pruebas, siempre que en cada una de ellas se haya alcanzado una puntuación de 5, se realizarán las operaciones matemáticas necesarias.

## *Fase de concurso:*

Esta fase, no podrá determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo de conformidad con el art. 61.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y será siempre posterior a la de oposición.

En la fase de concurso el Tribunal procederá a valorar los méritos alegados y probados documentalmente por aquellos opositores que hubieran superado la fase de oposición, puntuándose éstos en la forma que a continuación se indica. No se otorgará puntuación alguna a los méritos no justificados documentalmente en la forma prevista en estas bases.

1.—Experiencia previa: Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

- Experiencia en Entidades Locales en puesto de igual categoría y grupo al ofertado: 0,2 puntos por año trabajado, hasta un máximo de 1,25 puntos. Los restos o fracciones no se computarán.
- Experiencia en la Administración Estatal y/o Autonómica, en puestos de igual categoría y grupo al ofertado: 0,1 puntos por año trabajado, hasta un máximo de 0,50 puntos. Los restos o fracciones no se computarán.
- Experiencia en empresa privada en puestos de igual categoría y grupo al ofertado: 0,1 puntos por año trabajado, con un máximo de 0,25 puntos. Los restos o fracciones no se computarán.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por organismos oficiales (por el Secretario o responsable del gabinete correspondiente en el caso de un centro privado), copia de contrato de trabajo, informe de vida laboral, alta en el IAE, o cualquier otro medio admisible en derecho.

2.—Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

La formación recibida en centros oficiales de cursos de formación y perfeccionamiento o asistencia a seminarios, que tengan relación directa con las actividades a desarrollarse en el puesto convocado, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificado o diploma expedido al efecto, que tenga una duración mínima de 20 horas:

- Cursos de entre 20 a 30 horas: 0,10 puntos.



- Cursos de entre 31 a 50 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,30 puntos.
- Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,40 puntos.
- Cursos de más de 200 horas: 0,50 puntos.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados. En ningún caso podrán ser valorados aquellos méritos que no se hubieran adquirido en su totalidad y no se encuentren debidamente justificados en el momento de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

#### Octava.—*Sistema de calificación.*

La calificación final será el resultado de sumar las notas de los ejercicios más los méritos de la fase de concurso.

Los casos de empate de las puntuaciones se resolverán priorizando aquel candidato que hubiera acreditado mayor puntuación en el ejercicio.

En caso de persistir empate o existir puntuaciones iguales, el tribunal podrá resolver la prelación mediante sorteo, que en todo caso será público.

Frente a las puntuaciones otorgadas por el Tribunal podrán presentarse reclamaciones en el plazo de 3 días desde su publicación en el tablón de anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Llanes, siendo hasta entonces provisionales. Si no se presentasen reclamaciones o resueltas las mismas, quedarán elevadas a definitivas.

#### Novena.—*Publicación de los resultados.*

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Llanes, la relación de aprobados por orden de puntuación. Dicha puntuación determinará el orden de clasificación definitiva, proponiendo la constitución de la Bolsa de Empleo de acuerdo con dicho orden y elevando la propuesta a la Alcaldía.

La constitución de la Bolsa de Empleo, no crea derecho alguno a favor del candidato propuesto, salvo la de su llamamiento por el orden establecido.

En el caso de que propuesto candidato, incurra en alguna de las causas que impidan su contratación, por incumplimiento del tiempo establecido por la legislación laboral, no podrá ser contratado procediéndose a contratar al siguiente aspirante en la bolsa de empleo, dejando constancia debidamente en el expediente.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de 3 días hábiles desde que se publica en el tablón de anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Llanes, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

#### Décima.—*Funcionamiento de la bolsa de trabajo y orden de llamamiento.*

A medida que se produzcan necesidades cuya cobertura sea solicitada se procederá de la siguiente forma:

1.—Apreciada la necesidad de personal temporal, el Servicio correspondiente remitirá comunicación al Servicio de Vicesecretaría.

2.—Recibida la comunicación, el Servicio de Vicesecretaría procederá en primer término a tramitar la preceptiva y previa autorización.

3.—Autorizada la contratación, el Servicio de Vicesecretaría procederá a localizar al candidato/a de la Bolsa de Empleo establecida tras la oportuna celebración del correspondiente proceso selectivo y según el orden de prelación establecido.

4.—Efectuada la localización, el Servicio de Vicesecretaría procederá a efectuar el llamamiento del candidato mediante notificación que se efectuará en el lugar que el candidato haya señalado como domicilio en su solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas y por cualquier medio que garantice la constancia de su recepción por el interesado, quien deberá contestar a la oferta en el plazo máximo de 2 días desde la recepción de la comunicación.

A estos efectos, los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar cualquier variación en el domicilio señalado, así como su posterior opción por otro modo o medio de notificación que será atendida siempre que quede garantizada la constancia de su recepción, no resulte en extremo gravosa para la Administración y facilite la necesaria agilidad en la selección.

En caso de urgencia, el Servicio de Vicesecretaría se pondrá en contacto telefónico con el aspirante, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de 24 horas.



En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de haber intentado 3 llamadas telefónicas en horas distintas, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, siendo el aspirante no localizado colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.

Si el aspirante rechaza la oferta de empleo o no contesta a la oferta en el plazo de 2 días, pasará al final de la lista, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma, debiendo ser informado de tal circunstancia.

El aspirante que integrado en una lista de espera, sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por estar trabajando, o de baja laboral o por darse el caso descrito en el párrafo siguiente, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente. En estos casos, el aspirante quedará en situación de suspensión de llamada hasta que finalicen las causas alegadas. En caso de que finalice el motivo de la causa alegada, deberá comunicarlo por escrito, inexcusablemente, pues, de lo contrario, no será llamado para las siguientes ofertas de trabajo, que por orden de prelación le corresponda.

No podrán ser contratadas aquellas personas que dentro del Servicio de que se trate, hayan finalizado su contrato en los términos y períodos comprendidos en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar el acuse de recibo de la notificación realizada o, en su caso, diligencia en la que se reflejará la fecha y hora/s de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiera recibido.

5.—Durante la vigencia de la Bolsa de Empleo, la prestación de servicios (derivada de una o de varias contrataciones temporales acumuladas) por una duración inferior a 24 meses dará lugar, una vez formalizado el cese, a la vuelta del interesado a la bolsa de empleo en el mismo orden de prelación originario. En el supuesto de que la prestación de servicios (derivada de una o de varias contrataciones temporales acumuladas) sea igual o superior a dicho plazo, y siempre que la bolsa continúe en vigor, el cese del interesado supondrá la reintegración a la Bolsa de Empleo en el último lugar de la prelación.

Decimoprimera.—*Causas de exclusión. Penalizaciones. Justificación de renunciaciones.*

Son causas de exclusión de la presente bolsa de empleo, las siguientes:

- a) Haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario siempre que exista una resolución judicial definitiva que hubiera revocado la separación del servicio.
- b) La no superación del período de prueba. No cabrá exigir dicho período de prueba cuando el trabajador ya haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad.
- c) Haber sido despedido por el Ayuntamiento de Llanes por incumplimiento o sanción.
- d) La renuncia antes de cumplir el plazo del contrato.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta, y por tanto no se penalizará al solicitante, quedando no disponible en la bolsa hasta que finalice la situación que motivó el rechazo de la oferta, las siguientes:

- a) Estar en período de descanso maternal o de adopción, acreditado por certificado de nacimiento o Libro de Familia.
- b) Estar en situación de incapacidad temporal, acreditado por certificado médico.
- c) Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta segundo grado, acreditado por certificado médico.
- d) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, debiendo aportarse copia del mismo.
- e) Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública, acreditado por certificación oficial.
- f) Estar colaborando en programas de cooperación y ayuda humanitaria.

La presentación de la documentación acreditativa de cualquiera de las anteriores circunstancias, se efectuará en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del llamamiento efectuado por el Ayuntamiento de Llanes.

Los trabajadores podrán, antes de que se produzca el llamamiento, solicitar por escrito la exclusión temporal, motivada por cuidado de los siguientes familiares:

- a) Hijos de edad inferior a tres años.
- b) Cónyuge o familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de avanzada edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos.

La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados supondrá la exclusión total en la bolsa de trabajo durante la vigencia de la misma.

**Decimosegunda.—Vigencia.**

La Bolsa de Empleo resultante de la presente convocatoria se mantendrá vigente hasta nueva convocatoria, o en todo caso, por un plazo máximo de cuatro años.

**Decimotercera.—Contratación.**

1.—Los aspirantes a contratar de la Bolsa, deberán de presentar en el plazo de 3 días hábiles, desde el llamamiento para la contratación, la documentación acreditativa de los requisitos de la Base 3.ª de la presente convocatoria, en original y fotocopia para su compulsión y devolución:

- Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de tratarse de aspirantes extranjeros.
- Cartilla de la Seguridad Social.
- Número de cuenta corriente.
- Título académico exigido en la Base tercera de la convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva los estudios precisos para su obtención, o la oportuna habilitación en el caso de que no sea ciudadano español.
- Certificado médico expedido por centro oficial acreditativo de no padecer enfermedad o limitación que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente adverada acreditativa de que no se encuentran sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.

2.—Si de la comprobación de la documentación se observara inexactitud o falsedad se resolverá la exclusión del proceso decayendo el interesado/a en los derechos e intereses legítimos a ser contratados.

**Decimocuarta.—Recursos.**

Tanto la convocatoria como las Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los Tribunales de selección vinculan a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que éstas, en su caso, puedan proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Frente a estas Bases, los/as interesados/as podrán interponer potestativa y alternativamente los siguientes recursos:

- a) Recurso administrativo de reposición, ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes, estando a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. La resolución del recurso deberá ser motivada incluso si se basa en la discrecionalidad técnica sobre el contenido de la prueba.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses. Los plazos señalados se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación.

En Llanes, a 14 de agosto de 2020.—La Alcaldesa en funciones.—Cód. 2020-07172.

*Anexo I*

TEMARIO BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORÍA DE "OFICIAL DE JARDINERÍA"

*Parte general:*

Tema 1.—La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.—La Administración Local. Especial referencia al Municipio. Concepto y elementos. La población.

Tema 3.—La Organización municipal. Competencias municipales.

Tema 4.—Derechos y deberes de los empleados públicos; especial referencia a la Administración Local.





*Parte específica:*

Tema 1.—Ordenanza Municipal de Limpieza de Vías Públicas y Ordenanza Municipal sobre plantaciones y repoblaciones arbóreas de Llanes.

Tema 2.—Tareas de jardinería. Tejidos vegetales. El suelo: función, principales labores de mantenimiento. Principales plagas y enfermedades en el jardín. Métodos de control. Métodos de control de malas hierbas.

Tema 3.—Sistemas de riego: tipos y características.

Tema 4.—El césped: especies utilizadas en jardinería, plantación y/o siembra, labores de mantenimiento. La plantación en el suelo de árboles, arbustos y vivaces. Poda de árboles y arbustos. Trasplante de árboles y arbustos. Abonado del jardín.

Tema 5.—Maquinaria utilizada en jardinería: motores y tipos de máquinas. Uso y cuidado de la maquinaria y herramientas.

Tema 6.—Seguridad e higiene: uniformidad, elementos de higiene, elementos de seguridad en el uso de la maquinaria. Condiciones de seguridad de las herramientas manuales. Condiciones generales de seguridad de las escaleras de mano. Condiciones generales de seguridad en la carga y transporte de materiales. Equipos de protección personal.